



(INDUSTRIA)

PRO BONO PUBLICO

(LIBERTAD)

[N. 224.]

SABADO 9 DE MARZO DE 1833

[UN REAL]

#### ADVERTENCIA.

Este periodico se publica todos los dias en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL, exceptuando los festivos. Se entregará en la casa de los SS. suscriptores por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta, y en la tienda de los SS. Dorado calle de Judios y Grande calle de Mercaderes, en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones se admitirán gratis á los señores suscriptores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho a las doce del dia anterior al en que sequieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos pueden ponerse, en castellano, Ingles Frances é Italiano á voluntad de los interesados).

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

#### FIESTAS RELIJIOSAS.

##### JUBILEO CIRCULAR

*Sta. Francisca viuda.*

*En San Francisco*

#### AFECCIONES ASTRONOMICAS.

El Sol está en Piscis

Sale á las 5h. 54m.—Se pone á las 6h. 6m.

La luna esta decreciendo tiene 19 dias.

#### CORREOS.

*Entra el del Cuzco.*

## ESTERIOR

### TRATADO DE PAZ,

*Amistad y alianza, entre los estados del Ecuador y la Nueva Granada.*

*En el nombre de Dios autor y legislador de*

Deseando los estados del Ecuador y la Nueva Granada, que se han constituido en el Sur y Centro del territorio de Colombia, contraer un pacto de union y alianza intima para terminar las diferencias que han suscitado sobre sus intereses mutuos, y facilitar la pronta reunion de una asamblea de plenipotenciarios de los tres estados que se han formado en Colombia: han resuelto celebrar un tratado que distinga y positiva los puntos de su objeto han acordado los señores don Antonio José de Suñer, rector de la universidad y contador general de rentas, y el presidente

va Granada á los señores, jeneral José Maria Obando y coronel Joaquin Posada Gutierrez; quienes despues de haber canjeado sus respectivos plenos poderes y hallandolos en debida, propia y bastante forma, han convenido en los articulos siguientes. —

Art. 1º Los estados del Ecuador y de la Nueva Granada se reconocen y respetan, y se reconocen y respetarán reciprocamente como estados soberanos é independientes.

Art. 2º Los limites entre los estados del Ecuador y de la Nueva Granada serán los que conforme á la ley de Colombia de 25 de julio de 1824, separaban del Ecuador, las provincias del antiguo departamento del Cauca, quedando por consiguiente incorporadas á la Nueva Granada las provincias de Pasto y la Buenaventura, y al Ecuador los pueblos que estan al Sur del rio Carchi, linea fijada por el art. 22 de la espresada ley entre las provincias de Pasto é Imbabura.

Art. 3º Los estados del Ecuador y de la Nueva Granada, animados de los mejores deseos de que se conserve siempre la mas perfecta armonia y buena inteligencia entre las partes contratantes, se obligan y comprometen á respetar sus limites respectivos. Por consecuencia el estado de la Nueva Granada no podrá admitir pueblos, que separandose de hecho el estado del Ecuador quieran agregarse á la Nueva Granada; ni el estado del Ecuador podrá admitir pueblos que separandose de hecho del estado de la Nueva Granada quieran agregarse al Ecuador.

Art. 4º Toda adquisicion, cambio, enajenacion ó nueva demarcacion de territorio entre los estados del Ecuador y de la Nueva Granada no podrá verificarse, sino por medio de tratados públicos celebrados entre sus gobiernos conforme al derecho de gentes.

Art. 5º Cualquiera diferencia que desgraciadamente pudiera suscitarse en adelante entre los estados del Ecuador y de la Nueva Granada, se resolverá por las vias pacificas y amigables, sin recurrir al ominoso y detestable medio de la guerra.

Los estados del Ecuador y de la Nueva Granada contraen espontaneamente, un pacto de alianza intima, y de amistad firme y duradera para su defensa comun, para la seguridad de su independencia y libertad, y para su bien general. Quedan igualmente comprometidos á conservar la integridad del territorio de Colombia, sin que puedan permitir que se le disminuyan sus limites, ni que se permita que por medio de la guerra se socorran á los au-

Continuó la discusion del  
ley en revision, ref  
e los curatos de regu  
la sesion del sabado  
ó el Sr. Caravedo, sos  
e por discutido  
los c  
avedo.  
arragu  
discusion del artículo 3.º en estos

términos:—"los ordinarios eclesiásticos esforzarán todo su celo a fin de que esos pueblos que deban dividirse de su matriz, sean servidos por el número de sacerdotes que juzguen convenientes, sin perjuicio de los derechos y jurisdicción de sus parrocos; mas si advirtiesen formal descuido en estos, probado q' sea, se considerarán por el mismo hecho divididos esos pueblos, y los proverán, en el interin, hasta que en concurso se den en propiedad."—Lo impugnaron los señores Martínez y Caravedo, y resultó desechado por 38 votos contra 13.

Se pasó á discutir el artículo 4.º en esta forma:— "en toda provincia se nombrará por los ordinarios eclesiásticos un vicarió foráneo del clero secular, con las facultades que por derecho correspondan, para que así se consulte el mejor arreglo de los negocios gubernativos en lo eclesiástico y político." —Lo combatieron los señores Caravedo y García: se dió por discutido, y tambien se desechó por 53 votos contra uno.

Puesto en discusion el proyecto de ley presentado por la comision principal de hacienda, sobre la provision de granallas de cobre a esta casa de moneda, de que se dió cuenta en la sesion anterior, leído nuevamente todo él, se principió por el artículo 1.º que dice:—"el ejecutivo procedera inmediatamente á invitar especuladores que provean por contrata, la cantidad de cobre granalla que necesite para tija la casa de moneda.—Lo fundó el Sr. Martinez, individuo de la comision, impugnándolo el Sr. Caravedo. Se dió por discutido, y fué aprobado por unanimidad.

Seguió discutiéndose el artículo 2.º en estos términos—"la contrata se hara en pública subhasta en el mejor postor, y sin que exceda el precio del cobre al de su costo, con mas un 25 por ciento de utilidad para el empresario"; —lo impugnó el Sr. Caravedo, y lo sostuvieron los SS. Rivero y Martinez. Se dió por discutido, y se votó por partes: la primera fué aprobada por unanimidad, y la última tambien se aprobó por 46 votos contr. 8.

Continuó el artículo 3.º que dice:—"hará el ejecutivo se pase á la cámara de diputados, sin demo-  
ra, la cuenta de lo gastado en este artículo, desde la  
época de la independencía, con copia de la contrata,  
si la ha habido, y en su defecto, de documentos su-  
ficientes á calificar la legalidad de la cuenta:"—lo  
impugnaron los SS. Caravedo, Zavala y Reyna, sos-  
teniendolo los SS. Martinez y Urquijo. Se dio por  
discutido, y fué aprobado por 38 votos contra 21,  
salvando el suyo los SS. Caravedo, Reyna, Alvarez  
(D. Bonifacio), Olave, Fernandez, Gaycochea, Fuen-  
te, Ureta, y Garate.

Se levantó la sesión a las 3 de la tarde. Lima  
setiembre 19 de 1832—Aprobada—Dos rúbricas.

CONSEJO DE ESTADO.

Sesion ordinaria del viernes 22 de febrero de 189

Abierta la sesion con los señores V  
dente, Gomez Sanchez, Valdizan, P  
riega, y Corvacho secretario sup  
acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de las notas de  
que siguen, consultando al consejo  
particulares de los indicados; 1a. del  
sobre los embargos que ofrecen las  
de diciembre y 16 de junio de  
respecto á la del departamento de  
bertad, para ser  
la convencion r  
may honorable  
abrirá sus sesio  
ley de 13 de  
reccion perm  
reces; 3a. del mismo, acompa  
dirije el presidente de la muy hono

departamental al Sr. secretario de la cámara de senadores, devolviéndole el reclamo que hace contra ella el sub prefecto de la provincia de Jaen; 4a. del mismo, sobre la reedificacion que necesita el p. de Lurin: 5a. del mismo, sobre la esencion de D Felipe Arce, Villa. , minero en el asiento de Tango, para que no estine en cargo consejil; 6a. del de guerra s. la solicitud de D. Juan Pedernera para que le incorpore en el ejercito peruano en la clase grado que ocupaba cuando fué separado de él, en el año de 1826: á la primera se acordó que se conteste, que no habiendo hecho otra cosa las leyes de 16 de junio de 1831 y 17 de diciembre ultimo, que poner requisitos convenientes para el cumplimiento de la calidad 3a. del articulo 13 de la constitucion; y que conforme á ella se han hecho las elecciones de presidente y vice presidente de la república y senadores y diputados que han concurrido á los congresos legislativos; el voto del consejo es que no hay facultad alguna para hacer la mas pequeña alteracion á la calidad indicada, y que en esta virtud se deje en entera libertad á los ciudadanos para que procedan, segun sus facultades constitucionales; á la 2a. se mandó contestar en los mismos terminos que á la consulta de la junta departamental de Junin: á la 3a. que informe el Sr. Gomez Sanchez: á la 4a. que se conteste que concurriendo las mismas razones, por las que espidió su voto el consejo, acerca de la construccion del puente de Sayan, se tenga por voto suyo, el que dió en aquel: á la 5a. que informe el Sr. Valdizan; y á la 6a. que igualmente informe el Sr. Palomino.

Se dió cuenta de los informes que siguen:  
1. ° del Sr. Gomez Sanchez, sobre la consulta del ejecutivo, acompañando la que hace la comision de la muy honorable junta departamental de Junin, acerca de si los consejeros de estado podran ser elejidos á la convencion; 2. ° del Sr. Noriega sobre la consulta del gobierno referente al de la muy honorable junta departamental de Junin, sobre si hallandose en receso, el congreso podra esta reunirse en el periodo designado por la constitucion; 3. ° del Sr. Palomino, sobre la nota del ministerio de gobierno relativa á los dos acuerdos de la junta departamental de Junin, referente el 1. ° á la imposicion de derecho de Pontazgo en los dos puentes de la poblacion de Ambo para la ereccion de una iglesia, y el 2. ° á la construccion de una fuente que provea de agua á la ciudad de Huanuco, 4. ° del Sr. Valdizan sobre la consulta del ejecutivo concerniente á si los que están empleados en el trabajo de las minas, se hallan esentos del desempeño de los cargos consejiles.

Puesto en discusion el informe del Sr. Gomez Sanchez, de que se dió cuenta antes, en que opina—”que ni por la constitucion ni por la ley expedida en la ultima legislatura de 13 de diciembre para el arreglo de aquella, se presente impedimento alguno para que los consejeros puedan ser admitidos a la convencion; y no haber tampoco incompatibilidad para que puedan expedir uno o mas decretos; se declaró por suficientemente discutido procediendose á votar, resultó aprobado. Después se discutió el informe del Sr. Noriega, en el cual tambien se dió cuenta anteriormente, en que opina que no habiendo ley q’ prohiba la reunion, de los departamentales, durante la convencion, por lo tanto el caso de arreglarse a lo pre- Dandose por discutido, resultó aprobado, bajo de redacción tanto este como el anterior, y los votos del con-  
vencionales pedidos

por el ministerio de hacienda, y por el de guerra; del 1.º promovido por el tribunal de minería sobre devolucion de la casa que fué de su propiedad, y el 2.º por D. Jesus Asin relativo á la fabrica de pólvora, en que interesa la mitad de su valor, con basea de su finado padre D. Joaquin; y á los mandaron á los ministerios respectivos, quedando en la secretaria la respectiva constancia.

Se procedió á la solicitud del amanuense 3.º de la secretaria de la cámara de senadores, D. Victoriano Antayo, en que pide se le reforme y se le ponga á disposicion del ejecutivo; acordandose que se le reforme, como igualmente á las demás oficiales, amanuenses y sirvientes, que no sean absolutamente necesarios en la secretaria del consejo, al que se dará una razon por el Sr. secretario, para su aprobacion; despues de lo cual se levantó la sesion.

Lima marzo 8 de 1833—Aprobada—Dos rubricas.

## COMUNICADOS

Señores Editores.

Inserten UU. en su apreciable periodico esa  
**CHISMOGRAFIA.**

### O insidencias del colejo electoral de provincia

Diciendo qué—Reunido á las diez de la mañana del domingo 3 del corriente en el local de San Agustin, tomó la palabra el ciudadano José Freyre, y advirtió que en conformidad del artículo 43 del reglamento de elecciones debia procederse á nombrar verbalmente presidente, cuatro adjuntos, y un secretario para elegir seguidamente por votos secretos los de igual clase q' debian ecsaminar las elecciones parroquiales. Leído el citado artículo por el ciudadano Francisco Forselledo todos á una voz aclamaron para el primer cargo al ciudadano *Francisco Rodriguez Piedra*, á escepcion del ciudadano Manuelito Garcia que pedia al jeneral Vidal. Seguidamente eligieron del mismo modo para los segundos á los ciudadanos Juan Manuel del Mar, José Manuel Bravo, José Maria Figuerola, y Pedro José Cornejo, y para el 3.º al ciudadano Francisco Forselledo.

Se procedió á la votacion y estando en ella el jeneral Vidal denunció al colejo que el ciudadano Cornejo no podia ejercer el cargo que se le habia confiado por estar amancebado. El tachado trató de satisfacer, y el colejo advirtió que no era la ocasion oportuna para oponer la objecion: q' elejida que fuese la mesa clasificadora á su vez se hiciese presente, y el colejo la tomara en consideracion.

Se presentaron á sufragar los electores de la parroquia de San Simon y Judas de Bellavista, y advirtiendose q' habian doble número de electores de los que correspondian se ajitó la cuestion de si debian ó nó sufragar. En este estado el ciudadano Cayetano Freyre y otros denunciaron que dentro del local habian personas que no correspondian al colejo. Efectivamente dentro de él se hallaba el coronel D. Jose Allende. Resonó un grito de *fuera, fuera, fuera*; mas retirado que establecido el orden se determinó q' dichos electores dejasen de sufragar hasta que formada la mesa se ecsaminase el colejo la legalidad ó ilegalidad de las actas.

Continuó la votacion de las demas parroquias y estando en ella salió al claustro el ciudadano Cayetano Freyre donde lo insultaron, y le ofreciendo patearlo. A consecuencia de aquella acasion para las partes mediaron algunos dias, y quedó el asunto pendiente y regulado. 2a. resultó ele

Freyre por 203 votos liberales habiendo obtenido el ciudadano Manuel del Rio 58 de los ministeriales ó serviles.

A las cinco de la tarde debilitado el estómago de los *serviles* pidieron que comen, y un ajente de su partido los condujo á la fonda de Mercaderes. Comieron y bebieron hasta el estado de haber sido necesario llevar á alguno apoyado en los brazos de otros. Importó el gasto 19 pesos, que inmediatamente fué á traerlos no sabemos donde un tal *Casarez*. Como todo habia costado la plata reunieron en una botella el vino que habia sobrado y se lo llevaron.

En el entratanto continuaba la votacion de escrutadores y se llamaba por las listas á los electores de San Lazaro, Cercado &c, pero habian muy pocos á causa del amodorramiento que les habia producido la comida y.....lo demas. Asi que habiendo faltado estas columnas *servilicas* solo sacaron para escrutadores los de su partido los q' mas 10'votos habiendo salido electos por el partido liberal los

Ciudadanos. { José Goycochea por , , 201  
                  { Pablo Reyna por , , 201  
                  { Miguel Rivera por , , 200  
                  { Agustin Talabera por , , 200

Verificada nueva votacion para secretario resultaron electos por 211 votos liberales los

Ciudadanos { Manuel Telleria  
                  { Francisco Rodriguez Piedra.

Concluido este acto, y tomado posesion de la mesa se determinó su apertura para las 9 del dia siguiente para proceder al ecsámen de las actas de las parroquias, y calificacion de las personas q' ellas constituyeron para el augusto acto de ser representadas en el colejo electoral de provincia.

*Continuará.*

Señores Elitores.

Que dirán UU. del Sr. D. Tadeo Lopez. Cada dia mas fresco que una lechuga, y disparando centellas por esa boquita que Dios guarde por los siglos de los siglos. Si lo vieran UU. ahora manotear, gritar, y hechar pestes contra los articulistas del *Telegrafo*—porque han dado en la mania de incomodarlo provocando la accion de la ley; tubieran el rato mas divertido de su vida. Sin duda quisiera el Sr. D. Tadeo que los que han leído la vindicacion que dió á luz en el *Penitente*, se quedasen admirados al ver esa desenfrenada audacia con que el mismo se acusa al público de haber denunciado al jeneral prefecto, el papel que se estaba imprimiendo en su establecimiento. Pues SS. EE. el Sr. D. Tadeo así lo quiere, así lo dice; pues yo y todos mis amigos no queremos darle gusto. Reclamaremos eternamente la horrorosa infraccion de libertad de imprenta cometida por el mismo que debiera ser su mas fiel partidario, pues a nadie le importa mas su religiosa credulidad q' á los impresores.—Quedan de UU.

*Los tribunos de la imprenta.*

## Avisos.

Se vende en el muelle de Lambayeque, Pisco y Guayaquil, un velero bergantin nacido en la vela dentro de un pasaje por el Callao Dia 1.º de mayo con D. D. é cen núm 99.

Imprenta de Calorio  
Gregorio Villero.